



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 308-2018-MEM/CM

Lima, 20 de junio de 2019

**EXPEDIENTE** : Auto Directoral N° 051-2017-GORE-ICA/DREM  
**MATERIA** : Pedido de Nulidad  
**PROCEDENCIA** : Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica  
**ADMINISTRADO** : Jesús Carlos Escobar Moreano  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

### I. ANTECEDENTES

1. Revisado el expediente del petitorio minero “SEÑOR DE LUREN 1 2016”, código N° 61-00047-16, se tiene que fue formulado con fecha 16 de noviembre de 2016 por dos personas naturales, representadas por JESÚS CARLOS ESCOBAR MOREANO (apoderado común), por una extensión de 200 hectáreas por sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Vista Alegre, provincia de Ica, departamento de Ica.
2. Por Informe N° 91-2016-GORE-ICA/DREM/AT/CM/JLM, de fecha 13 de diciembre de 2016, cuyas copias obran a fojas 18-21, el Área Técnica de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica (DREM Ica) advierte, entre otros, que revisado el Plano Catastral de la Carta Nasca, Hoja: 30-N se advierte que el petitorio “SEÑOR DE LUREN 1 2016” se encuentra superpuesto en forma total al Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca.
3. Mediante resolución de fecha 18 de julio de 2017, del Director de la DREM ICA, que obra a fojas 306 vuelta del expediente, sustentada en el Informe Legal N° 196-2017-GORE-ICA/DREM/AL/WMT, se resuelve expedir los carteles de aviso de petitorio de concesión minera “SEÑOR DE LUREN 1 2016”, a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio.
4. Mediante Escrito con Registro N° 029625 de fecha 08 de setiembre de 2017, que obra a fojas 332-334 del expediente, GUZMÁN BELIZARIO MAMANI, solicita la nulidad de la resolución de fecha 18 de julio de 2017 y del petitorio minero “SEÑOR DE LUREN 1 2016”. Señala que la autoridad minera regional ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el inciso 4 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. Mediante Auto Directoral N° 047-2017-GORE-ICA/DREM, de fecha 05 de octubre de 2017, que obra a fojas 399 del expediente, sustentado en el Informe Legal N° 225-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 308-2019-MINEM-CM**

2017-GORE-ICA/DREM/AL/VMT, se resuelve desestimar la nulidad formulada por el señor GUZMÁN BELIZARIO MAMANI contra el petitorio minero “SEÑOR DE LUREN 1 2016”.

- 
6. Mediante Escrito con Registro N° 038218 de fecha 17 de octubre de 2017, complementado con el Escrito N° 2761603 de fecha 17 de noviembre de 2017, GUZMÁN BELIZARIO MAMANI presenta recurso de revisión contra el Auto Directoral N° 047-2017-GORE-ICA/DREM de la DREM Ica.
  7. Mediante Auto Directoral N° 051-2017-GORE-ICA/DREM de fecha 18 de octubre de 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica (DREM Ica), que obra a fojas 460 del expediente, resuelve conceder el recurso de revisión y, mediante Oficio N° 903-2017-GORE-ICA-DREM de fecha 18 de octubre de 2017, eleva al Consejo de Minería el recurso de revisión.
  8. Mediante Resolución N° 033-2018-MEM/CM, de fecha 30 de enero de 2018, que obra a fojas 498-504 del expediente, esta instancia resuelve declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 18 de julio de 2017, del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica, que resuelve expedir los carteles de aviso de petitorio de concesión minera “SEÑOR DE LUREN 1 2016” y nulo todo lo actuado posteriormente; reponiéndose al estado que la autoridad minera evalúe la admisión del petitorio minero “SEÑOR DE LUREN 1 2016” y emita su pronunciamiento conforme a los considerandos de la Resolución N° 033-2018-MEM/CM y a las normas vigentes.
  9. A fojas 707-713 del expediente obra copia de la demanda contencioso administrativa presentada por JESÚS CARLOS ESCOBAR MOREANO contra la Resolución N° 033-2018-MEM/CM, de fecha 30 de enero de 2018.
  10. Con Escrito N° 61-000001-19-T, de fecha 10 de enero de 2019, que obra a fojas 722-728 del expediente, complementado con el Escrito N° 2943941, de fecha 11 de junio de 2019, JESÚS CARLOS ESCOBAR MOREANO, titular del petitorio minero “SEÑOR DE LUREN 1 2016” deduce la nulidad del Auto Directoral N° 051-2017-GORE-ICA/DREM de fecha 18 de octubre de 2017.
  11. Mediante Auto Directoral N° 002-2019-GORE-ICA/DREM, de la DREM Ica, se resuelve conceder el pedido de nulidad formulado por JESÚS CARLOS ESCOBAR MOREANO. Por Oficio N° 034-2019-GORE-ICA/DREM, de fecha 14 de febrero de 2019, se eleva el citado recurso.



**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**



Es determinar si procede o no el pedido de nulidad del Auto Directoral N° 051-2017-GORE-ICA/DREM de fecha 18 de octubre de 2017, de la DREM Ica.

**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**

12. El artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 308-2019-MINEM-CM**

006-2017-JUS, aplicable supletoriamente al procedimiento administrativo minero, según el texto vigente en el presente caso, que establecía que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

13. El numeral 226.1 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aplicable supletoriamente al procedimiento administrativo minero, según el texto vigente en el presente caso, que establecía que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.
14. El literal e) del numeral 226.1 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aplicable supletoriamente al procedimiento administrativo minero, según el texto vigente en el presente caso, que establecía que son actos que agotan la vía administrativa los actos administrativos de los tribunales o consejos administrativos regidos por leyes especiales.
15. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
16. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

**IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

17. En el presente caso se tiene como antecedente el procedimiento recursivo iniciado por GUZMÁN BELIZARIO MAMANI con la interposición del recurso de revisión contra el Auto Directoral N° 047-2017-GORE-ICA/DREM de la DREM Ica, que resuelve desestimar la nulidad formulada por el señor GUZMÁN BELIZARIO MAMANI contra el petitorio minero "SEÑOR DE LUREN 1 2016". Asimismo, dentro de las actuaciones del procedimiento recursivo la autoridad minera regional, mediante Auto Directoral N° 051-2017-GORE-ICA/DREM de fecha 18 de octubre de 2017, resuelve conceder el recurso de revisión antes mencionado. Además, esta instancia mediante Resolución N° 033-2018-MEM/CM, de fecha 30 de enero de 2018, resuelve declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 18 de julio de 2017, de la DREM Ica, que resuelve expedir los carteles de aviso de petitorio de concesión minera "SEÑOR DE LUREN 1 2016" y nulo todo lo actuado posteriormente; reponiéndose al estado que la autoridad minera evalúe la admisión del petitorio minero "SEÑOR DE LUREN 1 2016" y emita su pronunciamiento conforme a los considerandos de la Resolución N° 033-2018-MEM/CM y a las normas vigentes. Finalmente, JESÚS CARLOS ESCOBAR MOREANO, titular del petitorio minero "SEÑOR DE LUREN 1 2016",



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 308-2019-MINEM-CM**

presenta demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 033-2018-MEM/CM, de fecha 30 de enero de 2018.

- 11
18. Conforme puede advertirse, el Auto Directoral N° 051-2017-GORE-ICA/DREM, de fecha 18 de octubre de 2017, es una actuación procedimental dentro del procedimiento recursivo iniciado por el señor GUZMÁN BELIZARIO MAMANI que culminó con la Resolución N° 033-2018-MEM/CM, de fecha 30 de enero de 2018. Asimismo, conforme al artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución N° 033-2018-MEM/CM agotó la vía administrativa, advirtiéndose que dicho acto administrativo fue impugnado ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo.
19. Es importante señalar que, conforme al acta de notificación personal de actos administrativos que se adjunta en esta instancia, el 08 de febrero de 2018, JESÚS CARLOS ESCOBAR MOREANO fue notificado de la Resolución N° 033-2018-MEM/CM e inclusive interpuso demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 033-2018-MEM/CM, de fecha 30 de enero de 2018, por lo tanto, el recurrente conocía las actuaciones procedimentales, entre ellas, el Auto Directoral N° 051-2017-GORE-ICA/DREM que pretende que se declare su nulidad.
20. Asimismo, puede advertirse que de forma accesoria se estaría pretendiendo, como consecuencia de una posible nulidad del Auto Directoral N° 051-2017-GORE-ICA/DREM, que se declare la nulidad de todo lo actuado posteriormente, es decir, de la Resolución N° 033-2018-MEM/CM, la cual agotó la vía administrativa. Por lo tanto, al estar agotada la vía administrativa en la presente causa, esta instancia debe declarar improcedente el pedido de nulidad del Auto Directoral N° 051-2017-GORE-ICA/DREM formulado por JESÚS CARLOS ESCOBAR MOREANO del petitorio minero "SEÑOR DE LUREN 1 2016".
21. Asimismo, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, debe precisarse que, revisado el expediente materia de autos, no se advierte ningún vicio de nulidad en el procedimiento recursivo que culminó con el acto administrativo contenido en la Resolución N° 033-2018-MEM/CM.

**V. CONCLUSIÓN**

CS.

4

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar improcedente la nulidad deducida por JESÚS CARLOS ESCOBAR MOREANO contra el Auto Directoral N° 051-2017-GORE-ICA/DREM, de fecha 18 de octubre de 2017, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica.

+

Sin objeto pronunciarse sobre la nulidad deducida contra el Auto Directoral N° 051-2017-GORE-ICA/DREM.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 308-2019-MINEM-CM**

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar improcedente la nulidad deducida por JESÚS CARLOS ESCOBAR MOREANO contra el Auto Directoral N° 051-2017-GORE-ICA/DREM, de fecha 18 de octubre de 2017, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica.

**SEGUNDO.-** Sin objeto pronunciarse sobre la nulidad deducida contra el Auto Directoral N° 051-2017-GORE-ICA/DREM.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URTARTE  
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO